



ORDENANZA N° 673- 2022

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
BASAVILBASO**

SANCIONA CON FUERZA DE

-ORDENANZA-

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

-Parte I-

-TÍTULO I-

-Capítulo I-

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.-

ARTICULO 1º: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Tributario Municipal – Título II – Parte Especial, se fija la **Alícuota** General en **1,25 %** con un mínimo mensual de:.....\$ 1.400,00.-

Excepciones:

- **KIOSCOS**, con un mínimo de:.....\$ 780,00.-

A los fines del presente título se entiende por **KIOSCO** a todo comercio minorista que posea vidriera y mostrador emplazados sobre la línea del edificio o próximo a ella, sin acceso directo al público, que permita expender golosinas y galletitas envasadas, cigarrillos, pilas, focos, y demás artículos de menor cuantía.-

- **MAXIKIOSCO, DRUGSTORE O SIMILAR**, al comercio minorista que posea vidriera o mostrador emplazado sobre línea de edificación o próxima a ella, con acceso directo al público que permita expender golosinas y galletitas envasadas, cigarrillos, pilas, focos, y artículos de menos cuantía, el cual quedara comprometido en la **alícuota** general del **1,25%** con un mínimo de:.....\$ 1.400,00.-

ARTICULO 2º: Para las actividades de venta de carnes rojas y/o blancas al por menor (carnicerías), tendrán una alícuota del 1% y un mínimo de:.....\$ 1.400,00.-

ARTICULO 3º: Por las actividades que a continuación se enumeran, la alícuota y los mínimos serán:

- a) Frigoríficos mataderos de aves.....0,6 %.....Mínimo.....\$ 28.200,00.-
- b) Molinos arroceros.....0,5 %.....Mínimo.....\$ 3.500,00.-
- c) Venta de comestibles.....1,0 %.....Mínimo.....\$ 1.400,00.-
- d) Venta de medicamentos.....1,0 %.....Mínimo.....\$ 1.400,00.-

ARTICULO 4º: Por las actividades que a continuación se detallan, la Tasa se abonara con la **alícuota** del **2%**, y los siguientes mínimos:

- a) Comercialización de billetes de Lotería, Tómbola y Juegos de azar, autorizados y su intermediación:.....\$ 2.200,00.-
- b) Compra-Venta de divisas:.....\$ 2.200,00.-
- c) Mayorista de Tabaco, Cigarrillos y Cigarros:.....\$ 2.200,00.-
- d) Compañías de Seguros en General:.....\$ 2.200,00.-
- e) Agencias de Publicidad:.....\$ 2.200,00.-
- f) Prestamos de Dinero:.....\$ 2.200,00.-
- g) Acopiadores de productos agropecuarios, incluidas las Cooperativas:.....\$ 3.100,00.-
- h) Entidades financieras, bancarias, y entidades financieras no bancarias, autorizadas a actuar como tales por el Banco Central de la República Argentina:.....\$ 27.200,00.-



ARTÍCULO 5º: Por las actividades que a continuación se detallan, abonaran la Tasa con una **alícuota** del 2%.-

Agencias o representaciones comerciales, representantes de seguros, promotores de seguros, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la negociación de inmuebles o en la colocación de dinero en hipoteca y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento.-

Todas estas actividades tendrán un mínimo de:.....\$ 1.450,00.-

Con excepción de Promotores de Seguros, cuyo mínimo será de:.....\$ 2.200,00.-

-Capítulo II -

-TASA GENERAL INMOBILIARIA-

ARTÍCULO 6º: FIJESE los mínimos de la Tasa General Inmobiliaria para el 2º bimestre/2022.-

ZONA	EDIFICADO	BALDIO
A.....	\$ 270,29.....	\$ 324.67.-
B.....	\$ 156.74.....	\$ 211.11.-
C.....	\$ 89.57.....	\$ 144.74.-
D.....	\$ 70.37.....	\$ 125.56.-
E.....	\$ 25.60.....	\$ 79.97.-

ARTÍCULO 7º: FIJESE a partir del 3º bimestre/22 los siguientes valores, de la Tasa General Inmobiliaria, conforme **Ordenanza 670/21**, a saber:

1) Recolección de residuos x M² superficie edificada.....Mínimo 35 M².....\$ 1,08.-

2) Mantenimiento de calles – monto fijo -\$ 392,92.-

3) Recolección de ramas y pastos x M² superficie edificada...Mínimo 80 M².....\$ 0,11.-

4) Camión regador – monto fijo -\$ 93,60.-

5) Alumbrado público – monto fijo -\$ 63,02.-

6) Barrido de calles – monto fijo -\$ 241,72.-

7) Bacheo – monto fijo -\$ 78,05.-

-Título II -

- Capítulo I -

-SALUD PÚBLICA MUNICIPAL-

ARTÍCULO 8º: Conforme a lo establecido en el Art. 22 del Código Tributario – Parte Especial, se determina el valor de:

a) Carnet Manipulador de Alimentos-sin excepción- Válido por 3 (tres) años...\$ 900,00.-

b) Carnet Manipulador de Alimentos Duplicado-deterioro y/o pérdida.....\$ 750,00.-

c) Renovación Carnet Manipulador.....\$ 650,00.-

d) Curso Manipulador de Alimento-por cada dictado de curso - Mensual en Municipio.....\$ 500,00.-

e) Curso Manipulador de Alimento-por cada dictado de curso- Carácter Urgente.....\$ 1.100,00.-

f) Curso Manipulador de Alimento-por cada dictado de curso-en Domicilio-Establecimiento-Empresa- hasta 10 empelados.....\$ 5.000,00.-

g) Curso Manipulador de Alimento-por cada dictado de curso-en Domicilio-Establecimiento-Empresa- más de 10 empelados.....\$ 7.000,00.-

- Capítulo II -

-INSPECCION HIGIENICA SANITARIA DE VEHICULOS-

ARTÍCULO 9º: De acuerdo a lo establecido en el Art 27 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, la inspección de vehículos de transporte de mercadería, que ingresen al Municipio y sin local de ventas a efectos de quedar sujetos a control de la inspección higiénica-sanitaria, se fija por 6 (seis) meses.....\$ 1.400,00.-

- Capítulo III -



- LIMPIEZA, DESINFECCION Y DESRATIZACION -

ARTÍCULO 10º: Por los servicios que se prestan en carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art 30 sgt y ccs del Código Tributario Municipal-Parte Especial, se cobrara conforme al siguiente detalle:

- a) Desinfección de Vehículos en general, cada uno.....\$ 460,00.-
- b) Desinfección de Vehículos de cargas, cada uno.....\$ 920,00.-
- c) Desinfección de muebles, envases, piezas de ropa, cada una.....\$ 310,00.-
- d) Desinfección por habitación, cada una.....\$ 460,00.-
- e) Por desratización de terrenos baldío, cada 500 m2.....\$ 1.830,00.-
- f) Por desratización de comercio.....\$ 1.830,00.-
- g) Por desratización de planta industrial.....\$ 6.840,00.-
- h) Por recolección de residuos patológicos, con un mínimo por mes.....\$ 460,00.-
- i) Por corte de pasto.....\$ 740,00.-
- j) Por desmalezacion (por hora).....\$ 1.460,00.-
- k) Por poda (por hora).....\$ 1.460,00.-
- l) Por recolección de residuos varios (por hora).....\$ 5.470,00.-

La desratización es SIN MOVIMIENTO DE MERCADERIA, por parte del Personal Municipal.-

ARTÍCULO 11º: La vacunación y desparasitación de canes, al tratarse de prestación de servicios a la comunidad, se fija el valor de la registración del can, en el valor del desparasitario, más la vacuna antirrábica, más **10%** de gastos administrativos, se efectuará en forma parcial, el valor respectivo del cuidado del can.-

- Capítulo IV -

ARTÍCULO 12º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal-Parte Especial-Capítulo 4º, Artículo 36 y ssg. Se fijan los siguientes valores:

- a) Introducción de carne faenada y/o procesada, en el Ejido de la Municipalidad. Para ello, se fija una **unidad de medida** cuyo valor será equivalente al precio de: **DOS (2)** kilogramos el precio del novillo, en la categoría overos negros en el Mercado de Liniers o el que llegue a suplantarlo, actualizándose por el valor obtenido el último miércoles de cada quincena.
 - Por cada media res de animal bovino.....UNA (1) unidad.-
 - Por cada 100 kgrs. de embutido.....UNA (1) unidad.-
 - Por cada 100 kgrs de pescados.....UNA (1) unidad.-
 - Por cada lechón o cordero de hasta 15 kgrs.....UNA (1) unidad.-
 - Por cada lechón o cordero de más de 15 kgrs.....UNA (1) unidad.-
 - Por cada 100 kgrs de corte o achuras de bovinos.....UNA (1) unidad.-
 - Por cada 100 kgrs de aves evisceradas.....UNA (1) unidad.-
 - Por cada cajón de huevos.....UNA (1) unidad.-
- b) Fábricas de embutidos, por cada inspección.....\$ 120,00.-
- c) Fábricas de quesos y otros productos lácteos, por cada inspección.....\$ 120,00.-
- d) Plantas concentradoras de leche, por cada inspección.....\$ 120,00.-
- e) Cámara frigoríficas, por cada inspección.....\$ 120,00.-

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la forma de aplicación del presente artículo.-

-TÍTULO III-

- Capítulo I -

ARTÍCULO 13º: La utilización de los locales ubicados en lugares al uso público conforme a lo establecido en el Art 41 del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se estipula que las mismas se concederán conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipios y el régimen de contrataciones fijado por Ordenanza.-

- Capítulo II-



- USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES -

ARTÍCULO 14º: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Código Tributario Municipal-Parte Especial, se fijan los montos tomando como valor unitario la Unidad Fiscal Municipal (UFM), el que corresponde al precio de venta al público de 1 (un) litro de nafta súper en la ciudad, el que será obtenido en el primer día hábil de cada mes y puesto en vigencia por resolución del D.E.M.B, siendo estipulado por los siguientes derechos:

1-Alquiler de la Pala Mecánica y Motoniveladora

-Pala Mecánica Cargadora o Retroexcavadora Grande:

- a) Por hora.....34 U.F.M
b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementara por kilómetro.....4 U.F.M

-Motoniveladora:

- a) Por hora.....42 U.F.M
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementara por Km. recorrido.....4 U.F.M

2-Provision de agua

- a) Por provisión de cada tanque de agua en la Planta Urbana.....31 U.F.M
b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementara por Km recorrido.....2 U.F.M

3-Hormigonera (de arrastre)

- a) Por hora.....24 U.F.M

4-Desmalezadora de arrastre (con tractor mediano)

- a) Por hora.....33 U.F.M
b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementara por Km recorrido.....2 U.F.M

5-Retroexcavadora (mini Bobcat o símil)

- a) Por hora.....25 U.F.M
b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementara por Km recorrido.....2 U.F.M

6-Pala de arrastre (con tractor Deutz A 120 o símil)

- a) Por hora.....33 U.F.M
b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementara por Km recorrido.....2 U.F.M

7-Camiones

- a) Por hora de trabajo dentro de la Planta Urbana.....37 U.F.M
b) Por cada kilómetro fuera de la Planta Urbana.....2 U.F.M

8-Desmalezadora Automotriz

- a) Por hora.....9 U.F.M
b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementa por km recorrido.....2 U.F.M

9-Pata de cabra sin tractor

- a) Por día.....22 U.F.M

10-Compactador Neumático sin tractor

- a) Por día.....16 U.F.M

11-Compactador vibrador manual

- a) Por hora.....11 U.F.M

12-Camion volcador

- a) Por hora.....31 U.F.M
b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementa por km recorrido.....3 U.F.M

13-Hidroelevador con tractor

- a) Por hora.....24 U.F.M

14-Camion regador

- a) Por hora.....31 U.F.M
b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementara por Km recorrido.....3 U.F.M

15-Baños químicos

- a) Por unidad y por día.....21 U.F.M



16-Colectivo

- a) Capacidad 12 pasajeros (colectivo grande)
- Afectación hasta 7 hs por día.....31 U.F.M
 - Por km que se aleje de la Planta Urbana.....1 U.F.M
- b) Capacidad 19 pasajeros (colectivo chico)
- Afectación hasta 7 hs por día.....31 U.F.M
 - Por km que se aleje de la Planta Urbana.....1 U.F.M

17-Camion de tierra

- a) Por camionada de tierra dentro de la Planta Urbana.....25 U.F.M

18-Utilizacion del Servicio de Playa de Estacionamiento de Camiones

a) Aquellos camiones y/o acoplados cuyo propietario se encuentre inscripto en el Padrón de Comercio-Tasa por Inscripción Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad- y que no adeuden ningún concepto de este tributo, estarán exentos del pago del canon establecido en el presente artículo.

En el caso de que no reúna el contribuyente inscripto los requisitos establecidos en este inciso deberán abonar conforme lo establecido en los incisos b), c) y d) de la presente hasta tanto no regularicen su situación de deuda.

b) Camiones y/o acoplados cuyo propietarios no tribute en el Municipio de Basavilbaso la tasa prevista en el Art 1º de la presente, el rubro correspondiente por 24hs corridas.....**2 U.F.M**

Con una tolerancia, sin cargo de 2 (dos) horas, superadas estas abonara el día completo.

c) Estadía para camiones y/o acoplados cuyo titular no tribute en el Municipio de Basavilbaso la Tasa prevista en el Art 1º de la presente. Por 30 (treinta) días corridos.....**22 U.F.M**

d) En el caso del inciso c) se permite fraccionar por quincena al 50% del valor mensual.

19-Uso de Cancha de Futbol Cinco, Voleibol, Basquetbol, Cancha Arena

- a) Por hora de utilización de cada cancha bajo techo
- Para Instituciones Deportivas con luz.....3 U.F.M
 - Para Instituciones Deportivas sin luz.....1 U.F.M
 - Para Instituciones Privadas-Grupos de personas – con luz.....6 U.F.M
 - Para Instituciones Privadas-Grupos de personas – sin luz.....2 U.F.M
- b) Por hora de utilización de cada cancha cielo abierto
- Para Instituciones Deportivas con luz.....4 U.F.M
 - Para Instituciones Deportivas sin luz.....2 U.F.M
 - Para Instituciones Privadas-Grupos de personas – con luz.....8 U.F.M
 - Para Instituciones Privadas-Grupos de personas – sin luz.....4 U.F.M
- c) Por partido
- El arancel por partidos, espectáculos, etc., con fines de lucro (con luz).....6 U.F.M
 - El arancel por partidos, espectáculos, etc., con fines de lucro (sin luz).....1 U.F.M
 - El arancel por partidos en torneos (con luz).....3 U.F.M
 - El arancel por partidos en torneos (sin luz).....1 U.F.M

20-Cancha de césped

- a) Por hora de utilización
- Para Instituciones Deportivas con luz.....6 U.F.M
 - Para Instituciones Deportivas sin luz.....2 U.F.M
 - Para Instituciones Privadas-Grupos de personas – con luz.....8 U.F.M
 - Para Instituciones Privadas-Grupos de personas – sin luz.....2 U.F.M

21-Uso de Parrillas

- a) Parrilla.....4 U.F.M



b) Parrilla con mesa.....5 U.F.M

22-Camping

a) Casilla rodante

- Por día.....10 U.F.M

- A partir del 7º día.....8 U.F.M

b) Carpa

- 2 personas.....6 U.F.M

- 4 personas.....7 U.F.M

- 6 personas.....8 U.F.M

- Más de 7 personas.....10 U.F.M

23- Uso de las instalaciones para Eventos – Sociales, Culturales, Gremiales, Empresariales, Políticos y/o familiares. Etc.

a) USO DE LA NAVE PARABOLICA: Instituciones Privadas.

- Por hora con luz.....36 U.F.M

- Por hora sin luz.....12 U.F.M

23-Alquiler de escenario

Por día.....17 U.F.M

- Capítulo III-

- INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS -

ARTICULO 15º: Previa verificación prevista en el Art. 43 del Código Tributario Municipal-Parte Especial, se cobrara:

a) Por cada balanza de mostrador por año.....\$ 1.140,00.-

b) Por cada bascula de mostrador por año.....\$ 1.370,00.-

c) Por cada báscula hasta 100 kg. Por año.....\$ 1.370,00.-

d) Por cada báscula de más de 500 kg. Por año.....\$ 2.280,00.-

e) Por cada balanza de precisión por año.....\$ 690,00.-

-Capítulo IV-

-CEMENTERIO-

ARTÍCULO 16º: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal-Parte Especial- Art. 45, se abonaran los siguientes derechos:

1-Inhumacion en tierra:

a) Adultos.....\$ 970,00.-

b) Niños.....\$ 480,00.-

2-Inhumacion en nichos

a) Municipal.....\$ 460,00.-

b) Particular.....\$ 940,00.-

3-Extracción de cadáveres

a) Panteón.....\$ 310,00.-

b) Sección especial.....\$ 310,00.-

c) Nichos.....\$ 940,00.-

d) Tierra.....\$ 2.490,00.-

4-Traslado dentro del Cementerio

a) Nicho a Nicho.....\$ 1.250,00.-

b) Nicho a Panteón.....\$ 1.250,00.-

c) Nicho a Tierra.....\$ 2.490,00.-

d) Nicho a Especial.....\$ 1.250,00.-

e) Especial a Tierra.....\$ 2.490,00.-

f) Panteón a Tierra.....\$ 2.490,00.-

g) Tierra a Tierra.....\$ 4.980,00.-



h) Tierra a Tierra gratis.....\$ 2.490,00.-

5-Traslado fuera del Cementerio

a) De nicho-panteón-especial.....\$ 1.250,00.-

b) Tierra.....\$ 2.490,00.-

c) Cierre de Nicho.....\$ 310,00.-

d) Cierre especial.....\$ 460,00.-

6-Reducción de Cuerpos

a) Nicho-Panteón-Especial más de 20 años.....\$ 8.450,00.-

b) Nicho-Panteón-Especial más de 30 años.....\$ 5.650,00.-

c) Nicho-Panteón-Especial más de 40 años.....\$ 2.120,00.-

d) Tierra más de 10 años.....\$ 5.650,00.-

e) Tierra más de 20 años.....\$ 2.850,00.-

f) Tierra COVID mas de 20 años.....\$ 2.850,00.-

g) Tierra más de 30 años.....\$ 1.410,00.-

-Capítulo V-

-DERECHO DE MANTENIMIENTO-

ARTÍCULO 17º: Los siguientes valores son bimestrales. Pagaderos por bimestre vencido, del 01 al 15 del mes, posterior al bimestre vencido que corresponde:

1) Mantenimiento Nichos.....\$ 120,00.-

2) Mantenimiento Sección Especial (dos cuerpos).....\$ 190,00.-

3) Mantenimiento Sección Especial (tres cuerpos).....\$ 275,00.-

4) Mantenimiento Sección Especial (panteón hasta 9 cuerpos).....\$ 820,00.-

5) Mantenimiento Sección Común (solamente un cuerpo).....\$ 90,00.-

Cuando en las secciones comunes se encuentren sepultados dentro de un mismo nicho, dos o más extintos, se cobrará el mantenimiento como si fuera especial.-

-Capítulo VI-

-TRANSFERENCIA DE TITULOS O CONCESIONES-

ARTÍCULO 18º: Se deberán abonar los siguientes valores cuando se trate de una transferencia de título:

1) Panteones-Nichos-Especiales y perpetuidad.....\$ 2.270,00.-

2) Nichos de todas las categorías y series.....\$ 1.140,00.-

3) Duplicados de Títulos expedidos por la Municipalidad, cualquiera sea el motivo de solicitud.....\$ 570,00.-

4) Concesiones de Terrenos.....\$ 570,00.-

-Capítulo VII-

-ARRENDAMIENTOS-

ARTÍCULO 19º: Se establecen los siguientes valores por dos años:

1) Terreno común (un cuerpo).....\$ 2.270,00.-

2) Terreno común (dos cuerpos).....\$ 3.420,00.-

3) Terreno Especial (dos cuerpos).....\$ 4.560,00.-

4) Terreno Especial (tres cuerpos).....\$ 6.840,00.-

5) Terreno Especial (nueve cuerpos).....\$ 20.500,00.-

6) Nichos (segunda y tercera fila).....\$ 2.270,00.-

7) Nichos (primera y cuarta fila).....\$ 1.710,00.-

8) Nichos (quinta fila).....\$ 1.140,00.-

-Capítulo VIII-

-VENTA DE TERRENOS Y NICHOS-

ARTÍCULO 20º: A tal efecto se establecen los siguientes valores:

1) Terreno Común 0,60 mts. X 0,90 mts. (fosas).....\$ 4.660,00.-

2) Terreno Común 1,20 mts. X 2,20 mts. (fosas).....\$ 22.790,00.-

3) Terreno Especial 1,50 mts x 3,20 mts (nicheras).....\$ 41.000,00.-



- 4) Terreno Especial 1,50 mts x 3,20 mts (nicheras para tres cuerpos).....\$ 61.500,00.-
- 5) Terreno Especial para Panteones 4,00 mts x 4,00 mts (nueve cuerpos)...\$ 102.500,00.-
- 6) Nichos (primera, segunda, tercera y cuarta fila).....\$ 37.600,00.-
- 7) Nichos (quinta fila).....\$ 27.350,00.-
- 8) Nichos Especial 1,00 mts x 1,20 mts.....\$ 45.100,00.-

-Capítulo IX-

-SALA DE DEPÓSITO DE CADAVERES-

ARTÍCULO 21º: A tal efecto se establece:

- Deposito por día.....\$ 150,00.-

-Capítulo X-

-CONSTRUCCION-

ARTÍCULO 22º: A tal efecto se establecen los siguientes valores:

1) Sobre toda obra que se realiza en el Cementerio Municipal se abonaran los derechos de un 5% sobre su presupuesto. Los derechos contemplados son:

- a) Colocación de Placa.....Mínimo.....\$ 150,00.-
- b) Colocación de Lapida.....Mínimo.....\$ 380,00.-
- c) Colocación sobre Tumba.....Mínimo.....\$ 720,00.-
- d) Colocación de Losa.....Mínimo.....\$ 380,00.-
- e) Construcción sobre Tumba.....Mínimo.....\$ 3.150,00.-
- f) Cuerpo doble o individual.....Mínimo.....\$ 1.520,00.-
- g) Monumento.....Mínimo.....\$ 1.520,00.-

2) Quedan exentas las refacciones, arreglos, limpieza, pintura y, todo aquello que constituya a la higiene y mantenimiento de Cementerio.-

3) Los gastos de ocupación de energía eléctrica serán fijados en base a los costos que determine la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, para extender la autorización correspondiente.-

- Capítulo XI-

-COBRO Y FINANCIACION-

ARTÍCULO 23º: Los pagos por arrendamiento y ventas se dividirán en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y a contribuyentes jubilados en 10 (diez) cuotas mensuales iguales y consecutivas, previo estudio socio-económico. La falta de pago de una de las cuotas pactadas producirá la mora automática de pleno derecho, habilitándose el procedimiento administrativo para el cobro de la deuda conforme la normativa vigente en el municipio.-

El interés de las cuotas se regirá por el expuesto en la presente Ordenanza, en la parte financiación – (TITULO XIV de la presente).-

Los pagos de mantenimiento se podrán abonar por adelantado en forma anual.-

TITULO IV

- Capítulo I-

-OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA-

ARTÍCULO 24º: De acuerdo a lo establecido en el Art. 47 y sgts. Del Código Tributario – Parte Especial- se abonaran los siguientes derechos:

1-Compañías Telefónicas, de Electricidad y Televisión por Cable, Gas y similares:

Por instalaciones o aplicaciones que se realicen:

- a) Por poste que se coloquen y estén colocados dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible.....\$ 70,00.-
- b) Por cada distribuidor que coloquen o tengan instalado dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible.....\$ 120,00.-
- c) Por cada metro de línea Telefónica o Eléctrica aérea instalado dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible.....\$ 1,20.-



- d) Las instalaciones subterráneas, tales como telefónicas, eléctricas y similares, que pasen debajo de las calzadas, y veredas del Municipio, pagaran en concepto de ocupación del suelo, por metro lineal, por año y en forma indivisible.....\$ 1,20.-
- e) Los túneles, conductor o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas, abonaran por metro lineal.....\$ 5,00.-

2-Kiosco de Flores

- a) Instalaciones de Kiosco de Flores de carácter temporario se otorgaran previa solicitud, como máximo por 2 (dos) días, abonando por día.....\$ 250,00.-

3-Puesto de venta y/o exhibición de mercaderías:

- a) Abonaran por día.....\$ 1.360,00.-

4-Permiso precario para la construcción:

- a) Cuando en una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda , se pagara por metro cuadrado y por semana adelantada.....\$ 230,00.-

5-Circos, Parque de Diversiones, otras atracciones:

- a) Abonaran por día y por adelantado.....\$ 690,00.-

6-Campamento Nómades:

- a) Gitanos, etc, por día y por adelantado.....22 U.F.M.-

7-Colocacion de mesas y sillas

- a) Frente a bares, confiterías o similares, abonaran por cada mesa con 4 (cuatro) sillas declaradas, por mes, en el periodo de Diciembre a Marzo cada una.....\$ 10,00.-

TITULO V

- Capítulo I-

-PUBLICIDAD Y PROPOGANDA-

ARTÍCULO 25º: Tal lo dispuesto en el Art N° 53 del Código Tributario Municipal-Parte Especial-por los letreros y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visible, en forma directa desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonara conforme al siguiente detalle:

1-Carteles y/o Letreros permanentes:

- a) Por cada cartel hasta 4 mts2 de superficie por año.....\$ 610,00.-
- b) Por cada cartel, de más de 4 mts2 de superficie por año.....\$ 1.220,00.-

2-Publicidad en Guías Telefónicas:

- a) Por cada ejemplar distribuido en el Ejido Municipal.....\$ 40,00.-

3-Por permiso de colocación de Banderas de Remate:.....\$ 950,00.-

4-Por publicidad en carteles indicadores de calles, por año y por cartel:...\$ 1.020,00.-

5-Por publicidad en eventos realizados por el Municipio:.....\$ 2.590,00.-

ARTÍCULO 26º: Por los letreros o anuncios publicitarios instalados en los espacios comunitarios de dominio municipal, se abonara conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta UN metro cuadrado y por año.....\$ 950,00.-
- b) Hasta DOS metros cuadrados y por años.....\$ 1.370,00.-
- c) Hasta TRES metros cuadrados y por año.....\$ 1.850,00.-
- d) En el caso de que los letreros fueran reversibles o doble faz, tendrán un recargo del 50% pudiendo exhibir textos diferentes. La tarifa aumentara un 25% para el caso que se publique tabaco o alcohol en cuyo caso deberá indicar las previsiones de la Ley que regula sobre la materia, o aplicar la frase “Beber con moderación” y/o “Fumar es perjudicial para la salud”. La presente obligación persistirá mientras los letreros no sean retirados al final del lapso contratado.-



ARTÍCULO 27º: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar hasta el 10% los valores fijados de acuerdo a la ubicación preferencial o no que se contrate. En el caso de que algún letrero o espacio de anuncio sufra deterioro o se encuentre deteriorado, el titular deberá proceder a su inmediata reparación, bajo pena de preservar el aspecto estético y la seguridad del lugar.-

TITULO VI

- Capítulo I-

-DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS-

ARTÍCULO 28º: Conforme a los Artículos 55º y 56º del Código tributario Municipal-Parte Especial-, por los espectáculos públicos que se determinen a continuación, deberán abonar los tributos que se establecen para cada caso:

1-Circos:

- a) Por día, por adelantado, en concepto de derecho.....\$ 1.950,00.-

2-Bailes y/o espectáculo musical:

- a) Al solicitar el permiso de cada baile.....\$ 230,00.-
b) Sobre el valor de las entradas.....5% con un mínimo de.....\$ 380,00.-

3-Espectaculos Deportivos:

- a) Sobre el valor de las entradas.....3% con un mínimo de.....\$ 380,00.-

4-Parque de diversiones y calesitas analógicas:

- a) Por día y por adelantado.....\$ 800,00.-

5-Varios permanentes:

- a) Abonaran por cada uno en forma anual e individual, conforme al Art 57º del Código Tributario Municipal-Parte Especial- por mes.....\$ 120,00.-

6-Transporte de diversiones:

- a) Por día.....\$ 120,00.-

- Capítulo II-

-RIFAS-

ARTÍCULO 29º: De acuerdo a lo establecido en el Art 59º del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, RIFAS o BONOS CONTRIBUCION que fueran vendidos en jurisdicción municipal, abonarán sobre el valor de los números a la venta el.....**0,5%**.-
Si se tratara de rifas de otras localidades, autorizadas, por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, abonarán sobre el total de los números que circulen dentro del municipio el.....**2%**.-

-Título VII-

-Capítulo I-

-VENEDORES AMBULANTES-

ARTÍCULO 30º: El tributo que corresponde abonar por los sujetos comprendidos en el Art 60º del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, procederá con el ejercicio de dicha actividad correspondiente a los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeñados con igual modalidad.

- a) Vendedores Ambulantes por día.....22 U.F.M.-
b) Verduleros o quinteros de la zona por día..... 3 U.F.M.-

-Capítulo II-

-OTROS VENEDORES-



ARTÍCULO 31º: Los sujetos comprendidos en lo dispuesto en el Art 61º Bis del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, deberán abonar mensualmente, por ese concepto lo establecido en el primer párrafo del Art 1º de esta Ordenanza.-

-Título VIII-

-INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS – APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES-

-Capítulo I-

-INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS-

ARTÍCULO 32º: Se establece para los derechos previstos en el Art 62º del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, las siguientes Tasas Fijas anuales:

1-Las instalaciones con potencia instaladas de:

- a) Motores de 5 a 15 HP.....\$ 115,00.-
- b) Motores de 15 a 30 HP.....\$ 230,00.-
- c) Motores de 31 a 100 HP.....\$ 460,00.-
- d) Motores de 101 a 1000 HP.....\$ 1.600,00.-
- e) Motores de más de 1000 HP.....\$ 4.560,00.-

2-Instalaciones provisorias para iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. Tales como los circos, parques de diversiones, motores de obra, etc. abonaran:

- a) Hasta potencia de 5KW, abonaran por mes.....\$ 115,00.-
- b) Potencia superior a 5 KW, abonaran lo estipulado en el inciso a) con recargo de KW excedente y por mes.....\$ 230,00.-

-Capítulo II-

-APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRA ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES-

ARTICULO 33º: Para aprobación de planos de obras eléctricas, de fuerza motriz en obras nuevas, sus renovaciones o ampliaciones de conformidad a lo establecido en el Art 64º del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, se fijaran los siguientes montos:

1-Para la aprobación de planos e inspección a calcularse la valuación del inmueble efectuada por el municipio.-

2-Por tramitaciones e inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial:

- a) Por aprobación de planos de conexión de cloacas.....6%.-
- b) Por aprobación de planos de conexión de agua.....6%.-

-Capítulo III-

-INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPARACION DE LAMPARAS-

ARTÍCULO 34º: Según lo dispuesto en el Art 67º del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, se fijan las siguientes alícuotas:

- a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del KW.....12%.-
- b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del KW.....10%.-
- c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del KW.....8%.-
- d) Reparticiones o dependencias nacionales o provinciales, sobre el precio del KW..12%.-

-Título IX-

-Capítulo I-

-CONTRIBUCION POR MEJORAS-



ARTICULO 35°: Según lo dispuesto en el Art 70° del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, la declaración de que las obras son de utilidad pública y que es obligatorio su pago debe ser establecido para cada caso particular mediante Ordenanza.-

-Título X-

-Capítulo I-

-DERECHO DE EDIFICACION-

ARTICULO 36°: Según lo dispuesto por el Art 71° del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, se fijan los montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos de obras de construcción, sanitarios, relevamientos, sujetos a las variaciones a Diciembre de cada año en el índice de construcción determinado según la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Entre Ríos, para las categorías de inmuebles (A.B.C.D), lo cual se establecerá mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

1-Proyecto de construcción en Planta Urbana, el propietario responsable, debe abonar en concepto de recargo sobre tasación un 2%.-

2-Relevamiento de construcción en Planta Urbana, zona de chacras y quintas, el propietario responsable, debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación un 2%

3-Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, con reparación por metros cuadrados, el valor del metro del pavimento, más el 30 % del valor.-

4-Por rotura de cordón en beneficio del frentista, el valor del metro lineal más de 30%.-

5-Por construcción o refacción, según el costo de obra:

- a) Panteón.....5%.-
- b) Bóveda.....5%.-
- c) Piletas.....5%.-

6-Visación de construcción y relevamiento: Conforme lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, los aranceles aplicados en la liquidación de derechos de construcción y agua para construcción, considerando los siguientes valores por m2, según la categoría de vivienda, a saber:

- “A”\$ 14.730,00.-
- “B”\$ 11.790,00.-
- “C”\$ 9.650,00.-
- “D” (solo para construcciones en seco o industrializadas).....\$ 7.370,00.-
- “E” (construcciones industriales económicas tipo parabólico con cerramiento perimetral de ladrillo revocado, sanitario mínimo).....\$ 2.300,00.-

7-Visación de planos de instalación sanitarias: Conforme lo establecidos en el primer párrafo del presente artículo, los aranceles de la liquidación de derechos por aprobación de planos e inspección sanitaria, para cada vivienda familiar, o por cada núcleo húmedo sanitario que integre la edificación del 6%:

- a) Unidad de cálculo.....\$ 1.610,00.-
- b) Por inspección de conexión externa Servicio Sanitario.....\$ 540,00.-
- c) Por aprobación e inspección de conexión adicional de agua y/o cloacas en el mismo inmueble.....\$ 2.140,00.-
- d) Por aprobación de croquis de ampliación urbana o urbanización.....\$ 3.220,00.-
- e) Por línea y nivel de edificación.....\$ 220,00.-
- f) Por verificación de línea existente.....\$ 160,00.-



8-Permisos: Conforme lo establecido en el primer párrafo del presente articulado los aranceles son:

- a) Permiso provisorio inicio de construcción.....\$ 540,00.-
- b) Permiso provisorio de conexión de servicios.....\$ 540,00.-

-Capítulo II-

-NIVELES LINEAS Y MENSURAS-

ARTÍCULO 37°: Según lo dispuesto en el Art 75° y 76° del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, se fijan:

- a) Por derecho fijo otorgamientos de niveles o líneas.....\$ 470,00.-
- b) Por verificación de líneas ya otorgadas.....\$ 470,00.-
- c) Mensuras.....\$ 520,00.-

FIJO:

- a) Sobre la valuación del 1%.....\$ 470,00.-
- b) Mas cuando se hacen manzanas.....\$ 470,00.-
- c) Cuando se hacen lotes.....\$ 470,00.-

-Título XI-

-Capítulo I-

-ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS-

ARTICULO 38°: En base a lo estipulado en el Art 78° del Código Tributario Municipal-Parte Especial-, se establece:

- 1- Todo escrito que no sea gravado con sellados especiales.....\$ 80,00.-

Exceptuando el pago de este sellado a:

- a) Los empleados municipales, por trámites inherentes a la relación laboral.
- b) Los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, por los trámites inherentes a sus funciones.
- c) Los representantes de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, por trámites relacionados al desempeño de sus funciones.
- d) Las personas de escasos recursos económicos, con el visto de la Secretaria de Desarrollo Social, y/o la Secretaria de Gobierno.
- e) Las solicitudes de devolución de depósito de garantías de las propuestas adjudicadas y cumplidas, como así también las garantías de las propuestas no aceptadas tanto en Licitaciones Públicas o Privadas.

Así se establece:

- 1- Por cada hoja que se agregue.....\$ 30,00.-
- 2- Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos municipales... \$ 190,00.-
- 3- Reposiciones de gastos correspondientes a notificaciones.....\$ 380,00.-
- 4- Ventas de planos del Municipio.....\$ 50,00.-
- 5- Certificación solicitada por el organismo o funcionario de la justicia.....\$ 120,00.-
- 6- Solicitud de reuniones danzantes en salones, peñas, etc.....\$ 80,00.-

7- Abonaran sellados:

- a) Por cada copia de plano que integran el legajo de construcción o lotes de hasta 400 m2 de dimensión.....\$ 120,00.-
- b) Solicitudes de certificación o de autenticación de firmas.....\$ 70,00.-

8- Abonaran sellados:

- a) Por inscripción de industria y comercio.....\$ 230,00.-
- b) Por solicitud de Libre Deuda Comercial.....\$ 230,00.-
- c) Por solicitud de Libre Deuda por Escribano Publico o interesado a transferir o hipotecar propiedades.....\$ 230,00.-
- d) Por copias de planos que ingresen al legajo de contribución de lotes mayores de 400 m2.....\$ 230,00.-



- e) Por cada visación de copia de plano superior a las tres que integran el legajo de construcción hasta 400m².....\$ 160,00.-
- f) Por cada visación de copia de plano superior a las tres que integran el legajo de construcción superior a 400m².....\$ 300,00.-
- g) Por certificado final de obra.....\$ 380,00.-
- h) Por cada duplicado de certificado parcial o final de obras que se expida...\$ 190,00.-
- i) Por inscripción de título técnico.....\$ 70,00.-
- j) Por denuncia medianería.....\$ 190,00.-

9-Por solicitud Licencia de Conducir (Carnet de Conductor)

Se deberá cumplir con lo que establece el CENAT (Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito) para inicio de trámite de Licencia de Conducir.-

- a) Por solicitud y otorgamiento del Carnet de Conductor.....\$ 680,00.-
- b) Por renovación Carnet Conducir en termino.....\$ 680,00.-
- c) Por renovación Carnet Conducir con plazo vencido.....\$ 1.300,00.-
- d) Por renovación Carnet Conductor Profesional por dos años.....\$ 680,00.-
- e) Por renovación de Carnet Conductor vigente.....\$ 680,00.-
- f) Por duplicado Carnet de Conducir.....\$ 310,00.-
- g) Licencia ampliada (cada una).....\$ 310,00.-
- h) Certificado de Legalidad de Licencia otorgada por el Municipio.....\$ 310,00.
- i) Por juegos de copias y actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.....\$ 360,00.-

10-Abonaran sellado:

- a) Por cada copia en los procesos contenciosos administrativos a solicitud de parte interesada.....\$ 120,00.-
- b) Por cada pedido de vista por expediente, para visarlo o archivarlo.....\$ 70,00.-
- c) Por pedido de unificación de propiedades.....\$ 460,00.-

11-Abonaran sellado:

- a) Los recursos contra Resoluciones Administrativas.....\$ 230,00.-
- b) Los permisos provisorios para circular por 30 días de motocicletas en el Municipio.....\$ 460,00.-
- c) Por pedidos de informe en juicio de posesión veintañal.....\$ 230,00.-
- d) Por oficios judiciales.....\$ 230,00.-

Se exceptúan de la aplicación de derecho alguno, cuando los Oficios sean decretados en juicios laborales en beneficio del trabajador o provengan de expedientes con beneficio de litigar sin gastos, cuando sean ordenados en causas de reclamación de alimentos, los solicitados de oficio en juicios penales y previsionales cuando sean a favor del beneficio.-

- e) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.....\$ 120,00.-
- f) Por certificación final de obras refaccionadas (por unidad de vivienda familiar).....\$ 460,00.-
- g) Por la presentación de denuncias contra vecinos.....\$ 120,00.-
- h) Por inscripción de títulos de profesionales.....\$ 230,00.-

12-Abonaran sellado:

- a) Por solicitud de inscripción de empresas constructoras.....\$ 460,00.-
- b) Por solicitud de subdivisiones de propiedades, aprobación de lotes, hasta un máximo de 10 lotes y mensura.....\$ 340,00.-
- c) Por solicitud de gestoría de subdivisiones de propiedades, aprobación de lotes, de más de 10 lotes.....\$ 340,00.-



- d) Por la aprobación de sistema constructivo.....\$ 340,00.-
e) Certificado de Legalidad.....\$ 230,00.-

13-Abonaran sellado:

- a) Por la transferencia de Licencia de Taxis/Remise.....\$ 230,00.-

14-Inscripcion de propiedades en el Registro Municipal:

Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad.....0.15%.-

1-Limites del Tributo:

- a) Mínimo.....\$ 380,00.-
b) Máximo.....\$2.280,00.-

15-Certificacion en fichas de transferencia de inmuebles:

- a) Fichas dirección de Catastro.....\$ 230,00.-

16-Sellados Municipales de planos:

1-Para la presentación de planos en la dirección de Catastro de la provincia, se hace necesario la visación Municipal, estipulando este sellado por cada lote.....\$ 230,00.-

- a) Solicitud de amojonamiento de terreno.....\$ 460,00.-
b) Por otro pedido de tramite preferencial, diligenciamiento en el día y por lote.....\$ 460,00.-

17-Sellado por servicio de tanque atmosférico:

- a) Por cada viaje dentro de la Planta Urbana, sin cloacas.....\$ 340,00.-
b) Por un solo viaje adicional, complementario del anterior.....\$ 140,00.-
c) Por cada viaje dentro de la Planta Urbana con cloacas.....\$ 2.050,00.-
d) Por un solo viaje adicional.....\$ 230,00.-
e) Fuera de la Planta Urbana se incrementara por km recorrido.....\$ 70,00.-

18-Sellado eximición de multas.....\$ 120,00.-

19- Registro de Generadores (Ordenanza 602/20)

- a) Transportistas y Operadores de Residuos Biopatogénicos Inscripción.....12 U.F.M.-
b) Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos inscripción.....25U.F.M.-

-Título XII-

ARTICULO 39°: El fondo creado de Promoción de la Comunidad y Turismo, y Promoción Área Industrial, se integra con los siguientes tributos:

- a) Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo.....10 % sobre Tasas y Derechos Municipales.-
b) Fondo Promoción Área Industrial.....2 % sobre Tasas y Derechos Municipales.-

Estos Fondos no se cobrarán en los siguientes derechos:

- Salud Pública Municipal.-
-Actuaciones Administrativas.-
-Cementerio.-
-Servicios Sanitarios Municipal.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, mediante Decreto, la afectación específica de los fondos enunciados en el presente Artículo.-

-Título XIII-

-Capítulo I-

-TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES-



ARTICULO 40°: De acuerdo a lo establecido en el Art 82° del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se establece el recargo por gastos administrativos del.....20 %-

-Título XIV-

-Capítulo I-

-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS-

ARTICULO 41°: De acuerdo a lo contemplado en el Art 48° del Código Tributario-Capítulo IX- DEL PAGO-Parte General-, para los planes de facilidad de pago que se otorguen en función del mismo, se fijan las siguientes normas complementarias:

1-Entrega inicial: al formalizar el convenio del Plan de Facilidades, se debe abonar el importe de una cuota calculada según las normas del artículo mencionado precedentemente, las cuotas restantes, vencerán hasta el día diez (10) de cada mes subsiguiente o el primer día hábil siguiente.-

2-A solicitud del deudor y previo estudio socioeconómico el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución fundada, podrá reducir el monto de la cuota extendiendo el plazo de pago.-

3-La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternadas, provocará automáticamente, la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo acordado, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total del capital adeudado con más los recargos que correspondan sin perjuicio de que en forma expresa se solicite la refinanciación por parte del contribuyente (conforme inc. 2°).-

4-El contribuyente o responsable podrá cancelar lo adeudado antes de su vencimiento, en estos casos se descontaran los intereses por financiación dejados de usar.-

5-Para todos los casos de regularización de deudas atrasadas, se suscribirá el convenio respectivo entre el Municipio y el Contribuyente o Responsable Deudor, el que tendrá carácter de Título Ejecutivo.-

6-Los sellados de Ley a cargo de deudor.-

7-Fíjase el porcentaje de los intereses resarcitorios y punitivos, para el atraso en el ingreso de las cuotas de los planes de pago , a los que tenga vigente a la fecha de ingreso de las mismas la AFIP-Dirección General Impositiva o el Organismo que la pudiera llevar a suplantar.-

ARTICULO 42°: FACULTASE al/la Secretario/o de Desarrollo Social y al Director de Deportes Municipal, a exceptuar, previa evaluación, aquellos casos que requieran tratamiento especial, de acuerdo a lo normado en los puntos 2,19,20,22 y 23 del artículo 14° del capítulo II-USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES-Título III- de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 43°: FACULTASE al DEMB, a realizar el cobro del seguro a los participantes de las escuelas Municipales de Deportes, a través del dictado de la norma legal correspondiente y de acuerdo a los cánones que fije el Instituto Autárquico provincial del Seguro de Entre Ríos, en el marco de la Ley N° 5058 y lo ratificado por Decreto N° 2376/2000 S.G.G.-

ARTICULO 44°: DEROGASE cualquier otra norma que se contraponga a la presente Ordenanza.-



ARTICULO 45°: REGÍSTRESE, comuníquese a las áreas municipales correspondientes, dese a conocimiento y oportunamente archívese.-

**-Dada en Sala de Sesiones-
Pte. Juan Domingo Perón**

-BASAVILBASO, 17 de Febrero de 2022-

-Ordenanza N° 673/2022-

**MARIA ELENA VAN BREDAM
Secretaria H.C.D.**

**JUAN CARLOS FLEGLER
Presidente H.C.D.**